

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 626

Expediente: 190013333006 - 2013-00054-00
Actor: OMAIRA MILENA GOMEZ LADINO Y OTROS.
Demandado: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Liquidación de gastos y costas del proceso y devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 401 del cuaderno principal tres, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se encuentra a folios 402 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se deberá reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$47.984** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su abogado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante².

²Fls. 239 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera y segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$47.984)**, por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado JOSE ALFREDO JIMENEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.259.613, portador de la T.P. No. 183.580 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.67 DE HOY: 29 DE ABRIL DE 2019. HORA: 08:00 A.M.</p> <p style="text-align:center"></p> <p>HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 629

Expediente: 190013333006 - 2012-00292-00
Actor: OSCAR JAVIER CELIS JAIMES
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso, y, devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra que en el expediente obra a folio 199 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 200 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$52.400** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de la apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante².

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

²Fl. 1 cuaderno principal

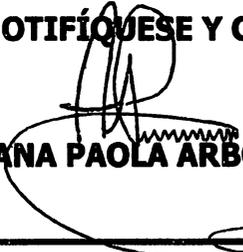
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$52.400)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del apoderado **JOSE FERNANDO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.141.126 portador de la T.P. No. 182.391 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 67 DE HOY: 29 DE ABRIL DE 2019. HORA: 08:00 A.M.</p> <p style="text-align:center"> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 0 6 3 4 ^v _m

Expediente: 190013333006 - 2013-00330-00
Actor: JAIRO HERNANDO QUITIAN CASTAÑEDA Y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Liquidación de gastos y costas del proceso y devolución de remanentes.

En sentencia de primera y segunda instancia, se ordenó liquidar los gastos y costas del proceso y devolver los remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 240 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se encuentra a folios 241-242 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se deberá reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$58.609** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su abogada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante⁷.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **D I S P O N E:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$58.609)**, por concepto de remanentes de gastos del proceso a

⁷Fls. 1-2 cuaderno principal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

favor de la parte actora a través de su apoderada MARIA MARCELA PANTOJA, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.323.160, portador de la T.P. No. 194.251 del C.S. de la J⁸.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 67 DE HOY: 29 de ABRIL DEL 2019. HORA: 08:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019)

Auto T. – 53f

EXPEDIENTE No. 190013333006 2014 00018-00
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO PALECHOR Y OTROS
DEMANDADO: ESE CENTRO 2 Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante acta No. 419, se llevó a cabo audiencia de pruebas en el proceso de la referencia en la que mediante auto de trámite No. 1694 se dispuso el aplazamiento de la audiencia con el fin de coordinar con la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, Huila, la realización de una audiencia a través de videoconferencia para surtir la contradicción del informe pericial rendido por el médico JUAN CARLOS ALVÁREZ LÓPEZ, teniendo en cuenta que se encuentra domiciliado en la ciudad de Neiva, según la información suministrada por la Corporación Justicia para Todos (fl. 296 C. Pruebas)

Consultada la agenda de audiencias virtuales y videoconferencias, la audiencia programada para el día 7 de mayo de 2019 a las 3:00 p.m., fue asignada en la sala 13 piso 11 del Palacio de Justicia de Neiva, ubicado en la carrera 4 # 6-99.

A efectos de lograr la comparecencia del perito, se requiere a la apoderada de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD para que tramite la citación del médico JUAN CARLOS ALVÁREZ LÓPEZ, teniendo en cuenta que fue quien solicitó la práctica de esta prueba y corresponde tramitarla de conformidad con los artículos 44 y 78 del CGP y 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996.

Por lo antes expuesto, se **DECIDE:**

Primero.- Poner en conocimiento de las partes que la audiencia de pruebas que se realizará a través de videoconferencia el día martes siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), se llevará a cabo en la sala 13 piso 11 del Palacio de Justicia de Neiva, ubicado en la carrera 4 # 6-99.

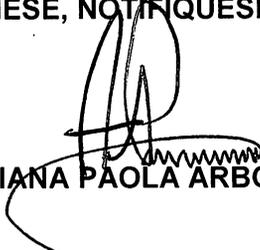
Segundo.- Requerir a la apoderada de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD para que tramite la citación del médico JUAN CARLOS ALVÁREZ LÓPEZ, oficio que será elaborado a través de la secretaria del Despacho y se le concede el término de cinco (5) días para que allegue constancia de su entrega.

Tercero.- Comuníquese la presente decisión a la dirección de correo electrónico de la Corporación Justicia para Todos, que obra a folio 354 del cuaderno principal.

Cuarto.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 67		
DE HOY 29 DE ABRIL DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I.- 632

Expediente: 190013333006 - 2014-00110-00
Actor: ARY LAMAR GUZMAN MANQUILLO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de primeras copias.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente obra a folio 168 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 169 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$53.800** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante².

De las primeras copias.

De oficio el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 114³ del C.G.P.

²Fl. 11 cuaderno principal

³**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$53.800)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

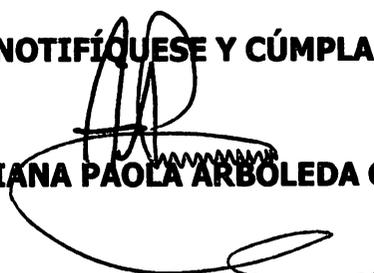
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora primera copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancias de ejecutoria, certificación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor ARY LAMAR GUZMAN y se entregan a través del abogado EFREN BERMUDEZ RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.476.223 portador de la T.P. No. 70.935 del C.S. de la J.

CUARTO: Advertir al apoderado de la parte actora, que previa expedición de copias auténticas debe acreditar el pago de arancel judicial.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 67 DE HOY: 29 DE ABRIL DE 2019 DE 2019. HORA: 08:00 A.M.  HEIDI ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 628

Expediente: 190013333006 - 2014-00224-00
Actor: ESPERANZA VERGARA PAZ
Demandado: DAS – SUPRIMIDO Y OTROS.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Liquidación de costas y gastos del proceso, y devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra que en el expediente obra a folio 167 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 168 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$44.580** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través del apoderado sustituto quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante².

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

²Fl. 146 cuaderno principal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

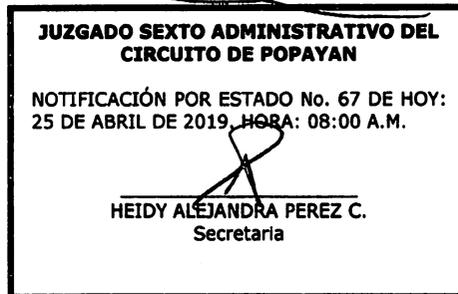
SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$44.580)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del apoderado sustituto JOSEPH MARTINEZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.770.833 y portador de la T.P. No. 206.430 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 630

Expediente: 190013333006 - 2014-00299-00
Actor: ARNULFO TUMBO QUINTERO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Liquidación de gastos y costas del proceso y devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 129 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se encuentra a folios 130 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias proferidas en el presente asunto. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se deberá reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$58.308** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su abogada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante².

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

²Fls. 1 cuaderno principal

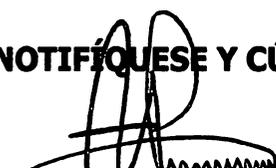
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$58.308)**, por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.539.701, portadora de la T.P. No. 72.633 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.67 DE HOY: 29 DE ABRIL DE 2019. HORA: 08:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 624

Expediente: 190013333006 - 2015-00234-00
Actor: GUILLERMO ALEJANDRO CAICEDO COBO Y OTROS.
Demandado: INTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

- Liquidación de costas y gastos del proceso, y devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 142 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

En sentencia proferida en el presente asunto, se dispuso no condenar en costas.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$58.400** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su abogado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

Las primeras copias:

Obra folio 139 del cuaderno principal, memorial por el cual el apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 91 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

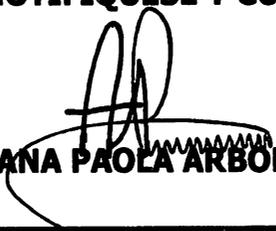
SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.400)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora primera copia de la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto, copia de la liquidación de gastos del proceso junto con la presente providencia que la aprueba con constancias de ejecutoria, certificación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor GUILLERMO CAICEDO y se entregan a través del abogado **FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.302 portador de la T.P. No. 163.021 del C.S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 67 DE HOY: 29 DE ABRIL DE 2019. HORA: 08:00 A.M.</p> <p style="text-align:center"> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I.- 631

Expediente: 190013333006 - 2015-00480-00
Actor: ANDRES FELIPE BARRIOS Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de costas y gastos del proceso y devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 107 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 108 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de primera instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$72.267** de los **\$100.000** que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante, a través de su apoderada quien a la fecha tiene poder vigente para representar al demandante¹.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Fl. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$72.267)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701 y portadora de la T.P. 72.633 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>67</u> DE	
HOY: <u>29</u> ABR 2019	HORA:
<u>X</u> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 627

Expediente: 190013333006 - 2016-00277-00
Actor: SAMUEL QUINAYAS PERAFAN
Demandado: UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos del proceso, devolución de remanentes y expedición de primeras copias.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 303 del cuaderno principal dos, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$7.800** de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su abogado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado **JUAN PABLO CRISTIANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.460.095 portador de la T.P. No. 143.437 del C.S. de la J.

¹Fl. 1 cuaderno principal

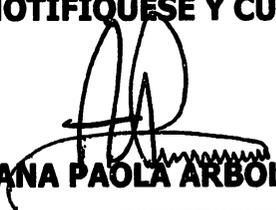
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase al Archivo Central de la DESAJ, el proceso radicado 2010-00248 remitido en calidad de préstamo.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 67 DE HOY: 29 DE ABRIL DE 2019 HORA: 08:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I.- 633

Expediente: 190013333006 - 2017-0023100
Actor: HUVER HERNEY LOPEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Liquidación de gastos del proceso, devolución de Remanentes y entrega de primeras copias.

En sentencia proferida en Audiencia Inicial celebrada el 6 de febrero de 2019, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 23 de abril de 2019², se ordenó liquidar los gastos del proceso y devolver los remanentes.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra que en el expediente obra a folio 132 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Liquidación que será aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$14.300** de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su abogado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante³.

Las primeras copias:

De oficio el Despacho ordenará la expedición de primeras copias que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114⁴ del C.G.P.

² Fl. 131 cuaderno principal

³ Fl. 10-11 cuaderno principal

⁴ **ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el presente asunto, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$14.300)**, por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor del señor HUVER HERNEY LÓPEZ a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copia de la sentencia No. 24 proferida en el presente asunto; copia del acta No. 127 de 23 de abril de 2019, en la cual se declaró la ejecutoria de la sentencia antes indicada, copia de la liquidación de gastos del proceso junto con la presente providencia que la aprueba con constancias de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica del memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor HUVER HERNEY LÓPEZ y se entregan a través del abogado **GERARDO LEON GUERRERO BUCHELI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.061.336, portador de la T.P. No. 178.709 del C.S. de la J.

CUARTO: Advertir al apoderado de la parte actora, que previa expedición de primeras copias debe acreditar el pago de arancel judicial.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 67 DE HOY: 29 DE ABRIL DE 2019. HORA: 08:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I – 02 (JUEZ AD HOC)

Expediente No. **19001-33-33-006-2018-000044-00**
Demandante: **LUIS ALCIDES MUÑOZ HENAO**
Demandado: **NACION DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DESAJ**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

LUIS ALCIDES MUÑOZ HENAO, por intermedio de apoderado¹, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, para que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago como factor salarial de la bonificación judicial:

- Resolución Nro. 725 de 27 de abril de 2016, proferida por la DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN, por la cual se niega la petición elevada por el señor LUIS ALCIDES MUÑOZ HENAO, a través de apoderado judicial².
- ACTO FICTO NEGATIVO, producto de la falta de respuesta al recurso de apelación presentado contra la Resolución 725 de 2016, proferida por la DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN³.

¹ Poder visible a folio 1

² Acto visible a folios 4-6

³ Folio 7 se allega recurso de apelación radicado el día 10 de octubre de 2016 y a folio 9 acto por el cual se concede el recurso y se envía a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00044-00
Demandante: LUIS ALCIDES MUÑOZ HENAO
Demandado: NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se procederá con la admisión de la demanda por ser esta autoridad judicial competente para conocer del medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Municipio de Popayán según constancia obrante a folio 11); por la cuantía de las pretensiones (estimada en la suma de \$18.596.998 folio 29 vuelto).

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 26 se indica por tales al señor LUIS FELIPE CAICEDO DAZA y la NACION RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL⁴), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.26) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 26 vuelto), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia de la Resolución 725 de 2016 folio 4 y copia del recurso formulado folio 7), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folio 2-21). Se agotó el requisito de conciliación prejudicial según se constata a folio 22 del expediente. Se indican las direcciones para efectos de notificaciones (folio 29 y 30).

Respecto de la caducidad se tiene que ésta no opera, pues la demanda se dirige contra un acto ficto, de conformidad con el artículo 164 literal d) del CPACA.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda y su admisión **a la NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a través su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones;** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el

⁴ Aunque se señala únicamente la NACION RAMA JUDICIAL, por prevalencia de los aspectos materiales a los formales se entenderá debidamente designada la entidad, como NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00044-00
Demandante: LUIS ALCIDES MUÑOZ HENAO
Demandado: NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000) a órdenes del Juzgado (Banco Agrario – Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso – Decreto No. 267 de 1989), so pena de declarar el desistimiento tácito

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado LUIS FELIPE CAICEDO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.695.517 TP Nro. 154.022 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00044-00
Demandante: LUIS ALCIDES MUÑOZ HENAO
Demandado: NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OCTVAO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ AD HOC


CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 67		
DE HOY 29-04-2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN ORAL

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán **26 ABR 2019**

Auto de Interlocutorio. 639.

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00325-00.
Demandante: MARÍA LUISA CUERO BEJARANO Y OTROS.
Demandado: EMSSANAR ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD-EMSSANAR E.S.S Y OTROS
Medio De Control: REPARACION DIRECTA.

Los señores (as) **MARÍA LUISA CUERO VEJARANO, FERNANDO CARABALI CANO, OSCAR ANDRÉS CARABALI CUERO, LUISA FERNANDA CARABALI CUERO Y EVERLYN CARABALI CUERO**, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, en contra de **EMSSANAR ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E.S.S.EPS.S; HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA - SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**, con el fin de que se declare civil, administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios que se les ocasionaron y condenar al pago de perjuicios morales, como consecuencia del fallecimiento de la señora **MARIA REBECA BEJARANO DE CUERO**.

El Juzgado una vez realizado el estudio de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 161 a 167 del CPACA y demás normas concordantes, encuentra que presenta vicios susceptibles de ser subsanados por la parte actora, en los siguientes términos.

1.- Hechos y omisiones.

El numeral 3 del artículo 162 del CPACA exige que la demanda presente "Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

En el presente asunto la demanda se dirige contra de EMSSANAR ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E.S.S.EPS.S; HOSPITAL

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA - SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, con la pretensión que se condene a las demandadas a pagar como reparación de perjuicios unas sumas de dinero, no obstante en el acápite de hechos de la demanda, no se mencionan las acciones u omisiones que se le endilgan a el MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA - SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

Así las cosas, la demanda se debe corregir indicando los fundamentos fácticos que respaldan la pretensión de condena contra la citada entidad, que permitan junto con el material probatorio que se recaude en el proceso hacer el estudio de responsabilidad frente a cada una de las accionadas, y en caso de no existir fundamentos, deberá ser excluida de las pretensiones de la demanda.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

El artículo 166, en su numeral 4° del CPACA, dispone que a la demanda deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación en el caso de personas jurídicas de derecho privado y de las personas de derecho público que intervengan en el proceso, salvo en relación con la Nación, los Departamentos y los Municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley.

La demanda se dirige contra varias entidades, entre ellas el **HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, entidad que no es creada ni por la Constitución ni la Ley, razón por la cual se debe allegar como anexo del libelo introductorio el certificado o documento que acredite la existencia y representación de la mencionada entidad.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora en el término de corrección de la demanda, deberá realizar la subsanación en los términos antes descritos, allegando la misma en físico con los respectivos traslados y en medio magnético (CD).

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO. - Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La corrección indicada, deberá realizarse en físico allegando copia para los respectivos traslados y en medio magnético, para lo cual, el Juzgado hará entrega del medio magnético que se aportó con la demanda, **ADVIRTIENDO**, que la corrección de las falencias indicadas en esta providencia, deberán efectuarse en un archivo distinto al que contiene la demanda inicial.

SEGUNDO. - Para el efecto se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO. - **Reconocer** personería como abogada principal a la DRA. CLAUDIA LILIANA CORTÉS RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.847.526, con tarjeta profesional No. 214.524 y como abogada sustituta a la DRA. MARIA ALEXANDRA FRANCO MERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.847.089 y con tarjeta profesional No. 221.765, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme a los memoriales poderes obrantes en el expediente.

CUARTO. - **Enviar** un mensaje de datos sobre el presente proveído, a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 67		
DE HOY 29 DE ABRIL DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
_____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán 26 ABR 2019

Auto Interlocutorio. 638

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00005-00
Demandante: MARTHA ELIZABETH MUÑOZ Y OTROS.
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD-
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA
 DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA Y
 ASMET ASOCIACIÓN MUTUAL LA
 ESPERANZA. ASMET MUTUAL.
Medio De Control: REPARACION DIRECTA.

En el asunto de la referencia, por providencia del 26 de marzo de 2019, se dispuso inadmitir la demanda, debido a que la parte demandante no aportó certificación de existencia y representación de una de las entidades demandadas, en este caso **ASMET ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA. ASMET MUTUAL.**

-DE LA SUBSANACION

El día 2 de abril del año en curso¹, la apoderada de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, a través del cual aporta certificación de existencia y representación de la entidad **ASMET ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA. ASMET MUTUAL.**

Así entonces el Despacho admitiría la demanda al encontrar que es competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folios.- 106 reverso-107), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios.- 109 reverso-111), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios.- 107-109), así como se han aportado y solicitado las

¹ Folios 122-128 cuaderno principal.

pruebas que se pretenden hacer valer (folios.- 7 -102 y 115), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (folio- reverso 115) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (folio- 116).

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que se manifiesta que los hechos sucedieron el día 1 de enero de 2017. Es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 2 de enero de 2019. Por su parte se tiene que la parte actora realizó solicitud de audiencia de conciliación el día 29 de octubre de 2018 y celebrándose el día 15 de enero de 2019. Se tiene que la constancia de conciliación fracasada fue dada el día 15 de enero de 2019, por lo que al haber presentado la demanda el día 16 de enero de 2019, se realizó oportunamente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por los señores (as): **MARTHA ELIZABETH MUÑOZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD- DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA Y LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA. ASMET MUTUAL**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD- DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA Y LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA. ASMET MUTUAL**. Entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo el mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus

anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$24.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 67
DE HOY 29 DE ABRIL DE 2019 HORA:
8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ESTADO



40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 26 ABR 2019

Auto l 0625 ^M _— ^M _—

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019- 00052-00
DEMANDANTE: AIDA INÉS MALES RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, por providencia del 02 de Abril de 2019, se dispuso inadmitir la demanda por encontrarse incompleto el acto administrativo demandado y no allegarse su constancia de notificación personal, en virtud del artículo 166 del CPACA

-DE LA SUBSANACION

El día 22 de abril de 2019, el apoderado del accionante presentó memorial de subsanación de la demanda (fls 37-38).

Así entonces el Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v.) Ya que se tiene como valor lo dejado de percibir en los últimos tres años que es igual a \$ 2.001.904 (fls. 28-29); no requiere agotar conciliación prejudicial, las pretensiones son claras y precisas (fl. 14-15); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls.15-16); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls. 16-28); se solicitan y se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas (fls. 1-12, 29 y 38-39); se indican las direcciones para notificación (fl. 30).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que se trata de prestaciones periódicas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Admitir la demanda interpuesta por el señora **AIDA INÉS MALES RUIZ**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, tendiente a que se declare la nulidad de La resolución Nro. 20181700027424 del 23 de marzo de 2018, proferida por la Secretaria de Educación de Popayán

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y

anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

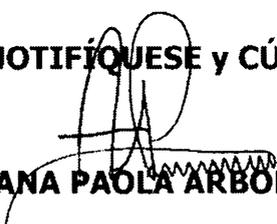
SEPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

42

OCTAVO.-De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO		
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRÓNICO	No. <u>67</u>	DE HOY
<u>27</u> DE ABRIL DE 2019		
HORA:		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 636

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00063-00
DEMANDANTE: CEFERINO YUNDA ZAMBRANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda para su admisión, se observa que aquella adolece de deficiencias susceptibles de corrección relacionadas con los siguientes aspectos:

1.- PODER

El Artículo 74 de la ley 1564 de 2012, dispone:

“Artículo 74. Poderes: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas....”

En consideración a que el poder aportado (Folios 6 y 7), es una copia simple del poder original, se debe corregir la demanda para aportar el poder original conferido en legal forma.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La corrección indicada, deberá realizarse en físico allegando copia para los respectivos traslados y en medio magnético, para lo cual, el Juzgado hará entrega del medio magnético que se aportó con la demanda, **ADVIRTIENDO** que la corrección de la falencia indicada en esta providencia, deberá efectuarse en un archivo distinto al que contiene la demanda inicial.

SEGUNDO: Para el efecto se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos, envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PÉREZ Secretaria</p>

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. 637

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00064-00
Demandante: ERAZMO MUÑOZ RIVERA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda para su admisión, se observa que aquella adolece de deficiencias susceptibles de corrección relacionadas con los siguientes aspectos:

1.- PODER

El Artículo 74 de la ley 1564 de 2012, dispone:

“Artículo 74. Poderes: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas....”

En consideración a que el poder aportado (Folios 6), no fue presentado ante juez, oficina judicial de apoyo o notario para su debida nota de presentación y menciona actos administrativos diferentes al acto demandado y obrante a folios 9 y 10, se debe corregir la demanda para aportar el poder conferido en legal forma.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La corrección indicada, deberá realizarse en físico allegando copia para los respectivos traslados y en medio magnético, para lo cual, el Juzgado hará entrega del medio magnético que se aportó con la demanda, **ADVIRTIENDO** que la corrección de la falencia indicada en esta providencia, deberá efectuarse en un archivo distinto al que contiene la demanda inicial.

SEGUNDO: Para el efecto se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos, envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PÉREZ Secretaria</p>
